

**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y  
EL DEPORTE "MANUEL FAJARDO" DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

La Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración existentes;

**CONSIDERANDO** la importancia de la docencia e investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

**INTERESADAS** en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

**TENIENDO** presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, hecho en La Habana, Cuba el 26 de septiembre de 1974;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en áreas de interés mutuo, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

**ARTÍCULO 2  
Modalidades de Colaboración**

La colaboración entre las Partes se llevará a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado, así como de tecnólogos e investigadores;
- b) intercambio de docentes para la impartición de cursos, seminarios, conferencias;
- c) organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de difusión;
- d) realización de proyectos de investigación conjuntos;



- e) intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulte de interés para ambas Partes, así como de información académica, y;
- f) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes lleven a cabo actividades en todas las modalidades de colaboración a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO 3 Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de colaboración de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 4 Programas de Trabajo**

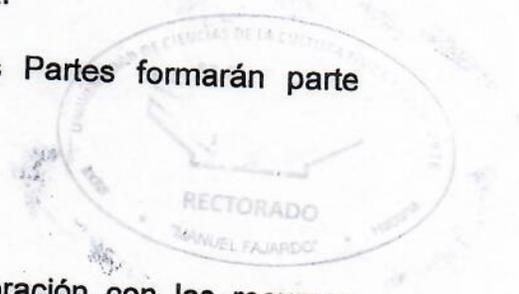
Para poder desarrollar las actividades señaladas en el Artículo 2, las Partes conjuntamente prepararán con anticipación y caso por caso los respectivos programas de trabajo, en los que se detallará la información siguiente:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) de ser el caso, perfil, número y previsiones para la estadía del personal asignado;
- d) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se estime necesaria.

Los programas de trabajo acordados entre las Partes formarán parte integrante del presente Instrumento.

### **ARTÍCULO 5 Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

## **ARTÍCULO 6**

### **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de colaboración ejecutadas al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

## **ARTÍCULO 7**

### **Protección de la Información**

Si durante la instrumentación de las actividades de colaboración se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, así como su uso, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

## **ARTÍCULO 8**

### **Mecanismo de Seguimiento**

Para garantizar un adecuado seguimiento, coordinación y ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan a las áreas siguientes como responsables:

- Por la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales.
- Por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", al Dr. Aldo Pérez Sánchez, Vicerrector.

## **ARTÍCULO 9**

### **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones laborales con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

## **ARTÍCULO 10**

### **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes consultarán, en la medida de sus posibilidades, a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO 11**

### **Seguros**

Las Partes alentarán a su personal designado para que cuente con un seguro de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultado del desarrollo de las actividades de colaboración que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO 12**

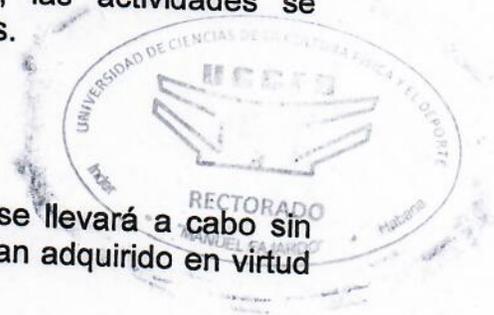
### **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen las Partes.

## **ARTÍCULO 13**

### **Otros Instrumentos**

La colaboración en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.



**ARTÍCULO 14**  
**Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO 15**  
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 4 de octubre de 2022, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su decisión de darlo por terminado con sesenta (60) días naturales de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que dichas modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante su vigencia, hasta su total conclusión.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, y en la ciudad de La Habana, Cuba, el día 14 de febrero de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

  
**Luis Alberto Fierro Ramírez**  
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL  
DEPORTE "MANUEL FAJARDO" DE  
LA REPÚBLICA DE CUBA**

  
**Dr. Héctor Noa Cuadro**  
Rector

